

Rad No.: 26-240-113090

Barranquilla, 18/03/2026

Señor(a)
ANA CECILIA GOMEZ
THOMAS ALFREDO GONZALEZ MEZA
Calle 64 No. 20 – 19
Barranquilla

Contrato: 1065778

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-006521, relativa al Crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 64 No. 20 – 19 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los recursos de vía administrativa no proceden contra nuestra comunicación No. 25-240-108444 de fecha 24 de febrero de 2025, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 154, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala, el cual transcribimos a continuación: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa **a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio** o la ejecución del contrato"* (subrayas y negrillas fuera del texto). Por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural, no es posible para La Empresa dar trámite al recurso interpuesto por usted contra la comunicación No. 25-240-108444 del 24 de febrero de 2025. No obstante, se le dará respuesta como un derecho de petición.

Reiteramos que, en el servicio de gas natural del contrato 1065778 se efectuó una solicitud de crédito Brilla en la cual, usted figura como codeudora de dicho trámite.

Así mismo recordamos que este fue efectuado con el lleno de los requisitos y que inicialmente el crédito se facturó en el contrato origen No.1065778, posteriormente fue trasladado al contrato No. 66719148 en el cual usted es la suscriptora/titular.

Sin embargo, con ocasión de la petición escrita presentada el 22 de octubre de 2024, por usted y por la señora JUL**** KAR*** SOL*** ARA****, el crédito Brilla se trasladó del contrato No. 66719148, al predio con contrato No. 66971090, en donde actualmente se está cancelando.

Ahora bien, respecto a su solicitud de desvinculación de codeudora de dicha obligación, es importante reiterar, que, si bien en la actualidad el crédito no se factura en su contrato 66719148, usted no ha sido desvinculada de la citada solicitud de crédito Brilla, toda vez que dicho documento fue diligenciado con su firma, huella y documentos personales y tanto el deudor como el codeudor son responsables de la obligación financiera adquirida.

En cuanto a la denuncia presentada ante la FISCALÍA, reiteramos que nos encontramos a la espera de cualquier requerimiento por parte del ente competente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
238411270